



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 080 Z •

18 de mayo 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO  
1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO  
MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo cuarto al Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El catálogo de derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, protege a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia, esta serie de prerrogativas debe reconocerse y garantizarse para que las personas realicen su actividad laboral en plena libertad y con dignidad.

En México las actividades profesionales y oficios que desarrolla la población son un pilar en el desarrollo económico del país, por ello la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Ahora bien, el ejercicio de las actividades profesionales y oficios en Michoacán son un motor que hace girar nuestra sociedad, sin ellas sería imposible el desarrollo social y económico de nuestra población.

Las profesiones y oficios que se desarrollan en el interior de nuestra entidad, en mayor o menor medida, o bien en alguna temporalidad específica, son vitales, lo cual implica una mayor responsabilidad y a su vez mayor riesgo para quienes las desempeñan.

No solo en el contexto actual, el trabajo que desarrolla el personal del sector salud, se ve relacionado con focos de infección y altos riesgos de contagios de enfermedades transmisibles que ponen en riesgo a las y los trabajadores y a sus familias.

Lo anterior nos conlleva a reflexionar sobre la contingencia que atraviesa la población mundial, nacional y estatal, derivada del virus denominado COVID-19.

Es inconcebible que los trabajadores del sector salud llámense: Médicos, Enfermeros, Químicos, Laboratoristas, Camilleros, Odontólogos, Administrativos, Personal de Intendencia y Limpieza Sanitaria, tengan que vivir día con día actos de discriminación por parte de personas ignorantes que los señalan, los agreden física, verbalmente y psicológicamente, dañando irreparablemente su dignidad, por considerarlos una fuente de contagio.

Aunado a lo anterior, se vulneran otros derechos al negarles la prestación de servicios como el transporte, la alimentación, el hospedaje, entre otras prerrogativas básicas para el desarrollo de la vida de cualquier persona.

Son héroes y heroínas pero no los tratan como tal. Aun cuando se ha intensificado una campaña de apoyo al personal médico, en días pasados, el titular del Gobierno Federal, señaló que algunos médicos habían mercantilizado la salud y que parte de ese gremio, como parte del modelo neoliberal, se robaban las medicinas y hacían negocio hasta adulterando los medicamentos. Por supuesto que estas declaraciones no abonan en el ambiente de violencia contra los médicos, no podemos permitir se criminalice el uso de una bata blanca o de equipo médico.

La situación en comento, no solo denota ingratitud sino que constituye un acto grave de violencia y discriminación hacia personas que están arriesgando su propia vida para salvar vidas ajenas, es por ello que es urgente elevar a grado Constitucional en el ámbito local la prohibición de discriminación por el ejercicio de alguna profesión u oficio.

No omito destacar que ninguna persona, máxime el personal que labora en el sector salud en nuestro estado, debería sentirse aquejado por actos discriminatorios derivados de las actividades que realizan para dar sustento a sus familias y contribuir con el desarrollo económico y social de nuestra sociedad.

En conclusión la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, debe brindar certeza al desarrollo de los Derechos Humanos de los profesionistas y trabajadores michoacanos tal y como lo determina nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Para mayor abundamiento, se cita lo publicado por la COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), respecto de la estadística relacionada con las quejas que recibe a causa de actos discriminatorios entre los cuales encontramos que una de las principales causas de

discriminación son cuestiones relacionadas a los temas de salud, también señala que entre 2011 y 2017 Michoacán ocupó el décimo primer lugar en número de quejas emitidas, tal y como se muestra en las siguientes gráficas:

**Tabla 7. Motivo de la discriminación de las quejas y reclamaciones recibidas y clasificadas por el CONAPRED como presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral 2011-2017**

Motivo de la discriminación	Quejas	Motivo de la discriminación	Quejas
Embarazo	713	Situación familiar	23
Condición de salud	562	Condición económica	20
Género	369	Condición jurídica	16
Apariencia física	358	Color de piel	15
Discapacidad	317	Antecedentes penales	12
Edad	282	Racial	10
Preferencia u orientación sexual	244	Sexo	9
Cualquier otra	89	Lugar de nacimiento	8
Origen nacional	79	Filiación política	5
Condición social	69	Lengua	4
Por ejercer la maternidad	62	Por ejercer la paternidad	2
Identidad de género	49	Xenofobia	2
Religión	28	Antisemitismo	1
Estado civil	27	Conducta	1
Opiniones	26	Homofobia	1
Origen étnico	24		

**Tabla 8. Quejas más comunes por discriminación laboral por persona demandada ante el CONAPRED 2011-2017**

Motivo de la discriminación	Particulares	Servidoras Públicas	Total
Embarazo	639	83	713
Condición de salud	417	145	562
Apariencia física	289	69	358
Género	194	175	369
Discapacidad	231	86	317
Edad	183	99	282
Preferencia u orientación sexual	204	40	244

**Tabla 9. Derechos que se vulneraron por los presuntos actos de discriminación en las quejas y reclamaciones recibidas por el CONAPRED 2011-2017**

Derechos vulnerados	Quejas
Al trabajo	<b>2700</b>
Al trato digno	<b>1580</b>
A la igualdad de oportunidades y de trato	<b>555</b>
A la vida libre de violencia	<b>393</b>
Por ejercer la maternidad/paternidad	<b>270</b>
A la confidencialidad de la condición de salud	<b>80</b>
A la salud	<b>46</b>
A la integridad personal	<b>44</b>
A la accesibilidad	<b>23</b>
A la seguridad social	<b>20</b>
Al reconocimiento a la identidad de género	<b>16</b>
A la educación	<b>15</b>
A la libertad de conciencia y religión	<b>12</b>
Al acceso a la prestación de servicios públicos	<b>10</b>
A la identidad de género y expresión	<b>9</b>
A la asociación	<b>8</b>

**Tabla 10. Lugares en los que sucedieron los presuntos actos de discriminación denunciados ante el CONAPRED 2011-2017**

Lugar de la discriminación	Quejas	Lugar de la discriminación	Quejas
Ciudad de México	<b>1568</b>	Coahuila	<b>23</b>
Estado de México	<b>308</b>	Tamaulipas	<b>22</b>
Jalisco	<b>147</b>	Guerrero	<b>21</b>
Nuevo León	<b>86</b>	Chiapas	<b>20</b>
Veracruz	<b>71</b>	Sonora	<b>17</b>
Baja California	<b>64</b>	Yucatán	<b>16</b>
Chihuahua	<b>59</b>	Durango	<b>15</b>
Puebla	<b>59</b>	Nacional	<b>14</b>
Aguascalientes	<b>54</b>	Zacatecas	<b>13</b>
Guanajuato	<b>50</b>	Baja California Sur	<b>13</b>
Michoacán	<b>47</b>	Nayarit	<b>13</b>
Quintana Roo	<b>41</b>	Sinaloa	<b>13</b>
Oaxaca	<b>40</b>	Tabasco	<b>13</b>
Morelos	<b>34</b>	Hidalgo	<b>11</b>
San Luis Potosí	<b>34</b>	Campeche	<b>9</b>
Querétaro	<b>31</b>	Colima	<b>6</b>

Atendiendo a la exposición de motivos que precede, se propone a esta H. Soberanía, modificar el artículo 1° párrafo cuarto de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la profesión, el oficio o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>Artículo 1º.- ...</p> <p>(...)</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>Artículo 1º.- ...</p> <p>(...)</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la profesión, el oficio o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa

#### DECRETO

**Único. Se reforma el párrafo cuarto al artículo 1° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 1°.* En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta

Constitución y en las leyes que de ambas emanen..

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la profesión, el oficio, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)